

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320210088100

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320210088100

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo de Finanzauto S.A. contra Alejandro Castañeda Salamanca e Ismael Rodríguez Sarmiento, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1.- Adecuar solicitud y/o poder, como quiera que las placas del vehículo objeto de aprehensión y parte demandada del poder no corresponde a los de la demanda.

2. Si lo que se pretende es la aprehensión de dos vehículos deberá acreditar la comunicación de ambos ante el deudor y garante conforme lo establece el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 184 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>27 - octubre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
---

